DEFONDHO

REVISTA TRIMESTRAL DE DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOVIEMBRE 2017 #11

Centro Prodh
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

LA TORTURA

PILAR DE LA IMPUNIDAD EN MÉXICO

Centro Prodh
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

Directorio

Mario Ernesto Patrón Sánchez
Director

Santiago Aguirre Espinosa
Subdirector

Equipo actual del Centro Prodh

Dirección y Administración
Alejandra Govea Briseño
Bernardo Padrón Samaniego
Hiram Gutiérrez Bautista
Inés Casarrubias Gámez
Isaías Gonzalo Flores Romero
José de Jesús Maldonado García
José Luis Alvarado Rodríguez
Mireya López Cruz
María del Consuelo López Juárez
María del Rosario Reyes Jiménez

Área de Desarrollo Institucional
Claudia Elizabeth Nátera Lara
Yeny Santiago Alcaraz

Área de Defensa Integral
Araceli Magdalena Olivos Portugal
Daniela Aguirre Luna
Gabriela Carreón Lee
Gabriela Rodríguez Limas
Leopoldo Luis Martínez Delgado
Luis Eliud Tapia Olivares
María Esther Martínez López

Área Internacional
María Luisa Aguilar Rodríguez
Sofía de Robina Castro
Stephanie Erin Brewer

Área de Educación
Alba Yutzil García Ríos
Meyatzin Velasco Santiago
Víctor Hugo Carlos Banda

Área de Comunicación y Análisis
Adazahira Chávez Pérez
David Eduardo Mirafuentes Ortega
Carlos Naim Camacho Velázquez
Narce Dalia Santibañez Alejandre
Xosé Roberto Figueroa Rivera

Desde su creación en 1988 por la Compañía de Jesús, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) ha defendido, promovido e incidido en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país.

La misión del Centro Prodh es defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o empobrecidos, para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael, México D.F. Tels: (0155) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892 / Fax: ext. 108

Contenido

01 Editorial | Tortura: el reto continúa

02 Los rostros de los sobrevivientes

04 Mujer, torturada, presa: el caso paradigmático de Taylín Clotet

06 Exclusión de las pruebas ilícitas, fundamental contra la tortura, la impunidad y la fabricación de culpables

08 Gráfico | ¿Qué pasa con las pruebas obtenidas bajo tortura en México?

09 Los retos de una Ley General contra la Tortura de avanzada

11 Tortura sexual: el patrón utilizado para infundir terror

14 Independencia y profesionalismo, indispensables para documentar la tortura

16 La tortura, todavía generalizada en México: informe de seguimiento de la ONU

Editorial | Tortura: el reto continúa

El reto que encara México en cuanto a la tortura es de enormes dimensiones. Su generalización, persistencia e impunidad es uno de los principales factores que componen la grave crisis de derechos humanos que vive nuestro país y que ha sido reconocida por las más altas instancias internacionales en el tema.

Lamentablemente, la tortura se ha instalado como parte del sistema de justicia mexicano al ser utilizada sin castigo por las fuerzas de seguridad como parte de sus técnicas habituales de investigación.

En mayo de 2014, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, Juan Méndez, confirmó que la tortura en México es generalizada, que ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de las y los detenidos. El Relator expresó su preocupación respecto del uso de la violencia sexual como tortura, además de señalar las vulneraciones que sufren grupos específicos, como las personas indígenas y las migrantes.

Sin embargo, la impunidad es la regla. A pesar de los miles de casos que se denuncian anualmente[1], entre los años 2005 y 2013 solamente se emitieron dos sentencias firmes por tortura.

La reacción del Estado ha sido la de negar las dimensiones del fenómeno, desacreditar a las y los expertos que lo han señalado y ralentizar los esfuerzos por erradicarla. Apenas en junio de 2017 fue promulgada la Ley General contra la Tortura, después de al menos dos años de una intensa presión y trabajo de organizaciones de la sociedad civil y sobrevivientes y tras enfrentar la resistencia de una parte de los actores del sistema de justicia.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal y la nueva ley general buscan reducir la incidencia del patrón detención arbitraria-tortura-producción de pruebas ilícitas-proceso penal-condena a la víctima, además de la impunidad en la que se mantiene el fenómeno[2]. Sin embargo, es indispensable transformar tanto prácticas como diseños institucionales que permitan y propicien la prevalencia de la tortura.

En este número de *DeFondho* nos aproximamos a los avances y herramientas que se han logrado para el combate contra la tortura y exponemos los retos que debemos encarar, esperando que sea útil para lograr una mejor justicia para todos y todas.

Mario Patrón Sánchez
Director del Centro Prodh

---

1. En 2014, la PGR tuvo conocimiento de más de 2 mil casos de presunta tortura contra personas consignadas penalmente; en el fuero común se procesa a cuatro veces más personas que en el federal, con lo cual se llegaría a una cifra estimada de 10 mil casos anuales contra personas consignadas.

2. Según datos dados a conocer por la PGR, entre 2006 y 2013 inició mil 319 averiguaciones previas por este delito, pero solamente consignó 12 de ellas.

Los rostros de los sobrevivientes*

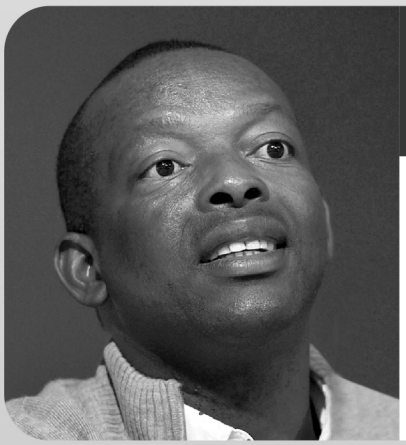

ÁNGEL AMÍLCAR COLÓN QUEVEDO

Detenido ilegalmente el 9 de marzo de 2009

Lugar: Tijuana, Baja California.

Responsables: Policías estatales y federales. Trasladado a instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Tipo de tortura: Física y psicológica.

Situación legal: Fue absuelto y liberado en octubre de 2014.

Impunidad: Averiguación por la tortura abierta desde 2013 sin avances.

11 SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO

Detenidas arbitrariamente los días 3 y 4 de mayo de 2006

Lugar: Texcoco y Atenco, Estado de México.

Responsables: Policías estatales y federales.

Tipo de tortura: Sexual y psicológica.

Situación legal: Todas fueron absueltas. Se espera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita resolución en 2018.

Impunidad: Se encuentran abiertos dos procesos contra funcionarios menores y sin avances sustanciales.

MARTHA ALICIA CAMACHO LOAIZA

Detenida ilegalmente el 19 de agosto de 1977

Lugar: Culiacán, Sinaloa.

Responsables: Ejército, Dirección Federal de Seguridad y Policía Judicial de Sinaloa.

Tipo de tortura: Física y sicológica.

Situación legal: Fue liberada después de estar recluida durante 49 días en la novena zona militar y en una casa de seguridad.

Impunidad: La Procuraduría General de la República intentó cerrar la investigación en contra de sus torturadores en 2012; Martha logró un amparo que fue impugnado y está a la espera de la resolución.

CAMPESINOS ECOLOGISTAS
TEODORO CABRERA Y RODOLFO MONTIEL
Detenidos arbitrariamente en mayo de 1999

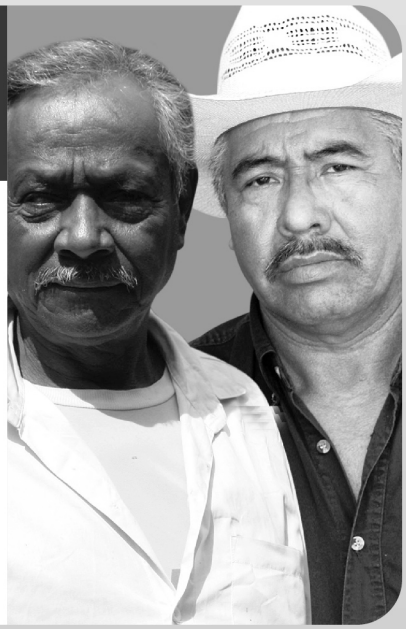

Lugar: Pizotla, Guerrero.

Responsables: Ejército.

Tipo de tortura: Física y psicológica.

Situación legal: Tras una injusta condena, recuperaron su libertad en 2001 por orden del Ejecutivo Federal.

Impunidad: En noviembre de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó una sentencia contra México por las violaciones a derechos humanos contra los campesinos, sin embargo, no se ha investigado diligentemente a los responsables de estos actos.

DENISE BLANCO, KORINA UTRERA Y CHARLY HERNÁNDEZ
Detenidas arbitrariamente el 27 de agosto de 2011

Lugar: Tabasco.

Responsables: Marina.

Tipo de tortura: Sexual.

Situación legal: Fueron absueltas en noviembre de 2016.

Impunidad: Desde hace cuatro años, la investigación contra sus torturadores no presenta avances.

CLAUDIA MEDINA TAMARIZ
Detenida arbitrariamente el 7 de agosto de 2012

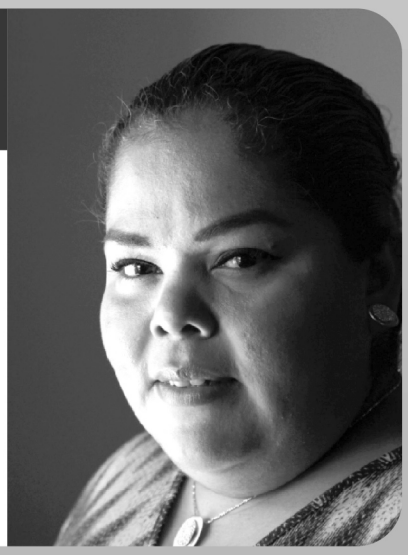

Lugar: Veracruz, Veracruz.

Responsables: Marina.

Tipo de tortura: Sexual.

Situación legal: Fue absuelta en febrero de 2015.

Impunidad: Se abrió una investigación por tortura desde enero de 2013. la investigación está detenida: se ha cambiado tres veces a la agente del Ministerio Público a cargo y la Secretaría de Marina (Semar) ha impedido el desarrollo de diligencias

*** Casos acompañados por el Centro Prodh.**

Foto: Centro Prodh

Mujer, torturada, presa: el caso paradigmático de Taylín Clotet

Víctima de detención arbitraria y sobreviviente de tortura sexual, la peruana Narda Taylín Clotet Wang se encuentra en el Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan, en la Ciudad de México, mientras espera que alguna autoridad judicial, en consonancia con la legislación mexicana y los tratados internacionales que México ha ratificado, excluya las pruebas ilícitas que sustentan el auto de formal prisión que la mantiene presa.

La historia de Taylín bien puede ser la de cientos de mujeres que actualmente se encuentran en las cárceles. Ella fue detenida ilegalmente en la Ciudad de México la madrugada del 7 de febrero de 2014.

"Me quitaron la ropa y me tocaron. Un hombre se puso encima de mí en la cama, con golpes, sentía sus manos en mi pecho. Me decía, 'puta', pinche 'cerda'", narró Taylín a Amnistía Internacional[1]. "Mi esposo gritó: 'no le peguen, está embarazada', pero no les importó".

Taylín, a quien en ningún momento se le explicaron los motivos de su detención, fue trasladada a instalaciones policiales donde fue golpeada, amenazada, insultada y torturada sexualmente con la finalidad de que se inculpara y de que involucrase a otras personas en la comisión del delito de secuestro.

"Me rehusé a firmar, entonces un hombre amenazó con herir a mis niños. Lo miré a los ojos y le dije 'Mis hijos están seguros porque están con dios', y me respondió: 'Después de todo esto, ¿sigues creyendo en dios?'", relató.

En agosto de 2017, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal revisó un amparo interpuesto por Taylín contra su auto de formal prisión y declaró que se violó su derecho al debido proceso. Se eliminaron dos pruebas en su contra por ilícitas y se ordenó investigar la tortura. A pesar de que una prueba ilícita más quedó en pie, el cumplimiento de la sentencia fortalecerá la búsqueda de justicia de Taylín a fin de recuperar su libertad.

"No se puede describir el dolor que uno siente al saber todo lo que mi hija pasó", confesó a Univisión[2] María Wang, la madre de Taylín, quien viajó desde Perú para hacerse cargo de sus nietos y luchar por demostrar la inocencia de su hija.

Preocupación internacional

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconociendo el carácter paradigmático del caso, ha realizado varias visitas al penal para entrevistarse con Taylín. Además, su caso fue documentado por Amnistía Internacional en el Informe *Sobrevivir a la Muerte: Tortura de Mujeres por Policías y Fuerzas Armadas en México*. En 2017 Taylín se incorporó a la campaña "Rompiendo el Silencio. Todas juntas contra la tortura sexual", impulsada por las mujeres de Atenco.

El 14 de febrero de 2017, Human Rights Watch publicó el artículo "El alto costo de la tortura en México", en el que da cuenta de la generalización de esta práctica en México y aborda el caso de Taylín para ejemplificarlo.

María, la madre de Taylín, ha pedido que el acceso a la justicia sea para todas las víctimas. Así, una decisión judicial que llevara a liberación de Taylín representaría la oportunidad no sólo de restituir sus derechos, sino la de refrendar el rechazo a la tortura como medio de investigación.

1. Penman, Madeleine. "La epidemia de tortura en México: 'Vi que me salían grandes coágulos de sangre'". Octubre de 2015. Disponible en http://bit.ly/2j1bHcr

2. Hernández Hormilla, Helen. "'Me dieron descargas eléctricas, salsa picante en las fosas nasales': Hablan las víctimas de la tortura en México". 02 de abril de 2017. Disponible en http://bit.ly/2gITLTo

Exclusión de las pruebas ilícitas, fundamental contra la tortura, la impunidad y la fabricación de culpables

El 17 de agosto de 2017, el Centro Prodh, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) y el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México presentaron el informe *Del papel a la práctica: la aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia 2011-2016*, en el que se analiza la aplicación de las reformas en materia de derechos humanos, penal y amparo a través del monitoreo de sentencias judiciales, entre otros aspectos. En el presente artículo utilizamos hallazgos del mencionado informe enfocados en la exclusión de las pruebas ilícitas. El documento completo se puede consultar en monitoreodh.ibero.mx

Al concluir su visita oficial a México en 2014, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, confirmó que la tortura sigue siendo generalizada y practicada a todos los niveles por fuerzas civiles y militares. En particular, el experto encontró que "el uso de la tortura y los malos tratos aparecen excesivamente relacionados a la obtención forzada de confesiones" y "nota con preocupación el elevado número de alegaciones relacionadas con la fabricación de pruebas y la falsa incriminación de personas como consecuencia del uso de la tortura y los malos tratos".[1]

Los métodos utilizados para generar pruebas ilícitas en nuestro país obedecen a la centralidad de pruebas testimoniales en los procesos penales. Tan es así que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para proporcionar asistencia técnica al Estado mexicano tras la desaparición forzada y otras graves violaciones cometidas contra los estudiantes de Ayotzinapa en 2014, identificó la preponderancia de las pruebas testimoniales como una de las fallas estructurales que hay que corregir para combatir la impunidad a nivel nacional.[2]

La obtención de pruebas bajo tortura significa una doble injusticia: para la víctima de tortura y su familia y para la víctima del delito, pues éste se imputa a la persona procesada con base en pruebas inadmisibles y, en muchos casos, falsas. El resultado es la impunidad derivada de esta falta de técnicas de investigación, obtención de pruebas confiables y

1. *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*, Abril 21-Mayo 2 2014. Disponible en http://bit.ly/2y2ZEki

2. GIEI, *Informe Ayotzinapa II. Avance y nuevas conclusiones*, 2016, pp. 582-583. Disponible en http://bit.ly/2xl82bi

construcción de una teoría lógica del caso. En diversos casos registrados por nuestras organizaciones, las víctimas de tortura han sido coaccionadas para implicarse en una serie de delitos diferentes (permitiendo a la procuraduría correspondiente cerrar diversos expedientes al mismo tiempo), lo que brinda impunidad a un número indeterminado de delincuentes a partir de un solo caso de fabricación de pruebas. Prácticas como ésta no dejan dudas acerca de la urgencia de transitar del uso de pruebas obtenidas mediante coacción a la investigación real de los delitos denunciados por la ciudadanía.

Para darnos una idea del camino que hay que recorrer para garantizar la exclusión de toda prueba obtenida bajo tortura, resulta relevante el reciente estudio realizado por un conjunto de organizaciones y universidades *¿Cómo se juzga en el Estado de México?*, en el que, a partir de la revisión de una muestra representativa de 1145 expedientes en el nuevo sistema penal en el Estado de México, se encontró que en los casos (de los años 2010 a 2014) en los que aparecieron lesiones que sugerían tortura en los certificados de los médicos legistas, solamente en el 2.6% la autoridad judicial excluyó alguna prueba.[3]

Actualmente, tanto la Constitución reformada como la jurisprudencia mexicana reconocen la obligación de excluir las pruebas que sean obtenidas violando derechos humanos, la cual también se erige como principio del nuevo sistema penal: la Constitución reformada en 2008 dispone en su artículo 20, apartado A, fracción IX, que: "Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula".

Sin embargo, nuestro monitoreo de 100 sentencias judiciales dictadas entre 2011 y 2016 muestra que tales estándares con frecuencia no se aplican en la práctica.

En 25 sentencias penales de la muestra, la persona acusada señala que fue víctima de coacción que podría calificarse como tortura. Ante tales alegaciones (que generalmente se ven disminuidas en nuestra muestra al contrastar entre el sistema inquisitivo/mixto y el sistema acusatorio, ocurriendo menos en el segundo), algunas autoridades judiciales realizaron un ejercicio de exclusión de pruebas ilícitas. Así, en 7 sentencias se excluyeron todas las pruebas impugnadas por haber sido obtenidas bajo tortura a la persona acusada. Sin embargo, generalmente esto no ocurrió en primera instancia.[4]

A diferencia de estos ejemplos de exclusión de la prueba, la mayoría de las personas que denunciaron tortura se enfrentaron a la aplicación de criterios y prácticas incompatibles con el marco constitucional actual. En 14 casos, la autoridad judicial admitió o validó la admisión de una o más pruebas que la defensa alegó fueron obtenidas bajo tortura, sin seguir los pasos derivados del derecho internacional y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en cuanto al esclarecimiento de la tortura como violación a derechos humanos.

En 4 casos, la autoridad judicial aplicó el criterio de "inmediatez procesal" (es decir, argumentó que las primeras declaraciones de una persona eran más creíbles que las declaraciones posteriores, por el simple hecho de ser primeras en el tiempo) para dar valor a declaraciones impugnadas por presuntamente haber sido obtenidas bajo tortura. En 14 casos, la autoridad judicial otorgó valor probatorio a una o más declaraciones retractadas y en 10 casos la resolución se sustentó en declaraciones aportadas ante el órgano acusador, pero no reproducidas en el proceso penal. Dicha situación no ocurrió en sentencias dictadas en juicio oral en el nuevo sistema penal.

Conclusión

Los hallazgos de nuestro estudio son solamente un elemento entre otros muchos documentados por la sociedad civil, los órganos internacionales y los institutos académicos, que nos recuerdan que México necesita urgentemente reemplazar la fabricación de pruebas bajo tortura con técnicas lógicas y científicas de investigación penal. Ésta tendrá que ser una prioridad en la presente etapa de consolidación del nuevo sistema de justicia penal, si el Estado mexicano efectivamente se encamina a superar la crisis de violaciones a derechos humanos y de impunidad que vive actualmente.

3. FONDEVILA, Gustavo, *et.al. ¿Cómo se juzga en el Estado de México?: una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio* (2016), Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y México Evalúa, Centro de Análisis y Políticas Públicas, A.C., p. 19. Disponible en: http://bit.ly/2yKPUZu

4. El primer grado en el que se juzgan los casos.

¿Qué pasa con las pruebas obtenidas bajo tortura en México?

De las cien sentencias analizadas en el informe *Del papel a la práctica: la aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia 2011-2016*, en lo que respecta a pruebas obtenidas ilícitamente (por tortura o detención arbitraria), encontramos que:

1 **En la mayoría de las sentencias en las que la defensa alegó la obtención de pruebas ilícitas, se admitieron y valoraron todas o algunas de éstas sin esclarecer los orígenes de la prueba.**

Exclusión de pruebas obtenidas violando derechos humanos

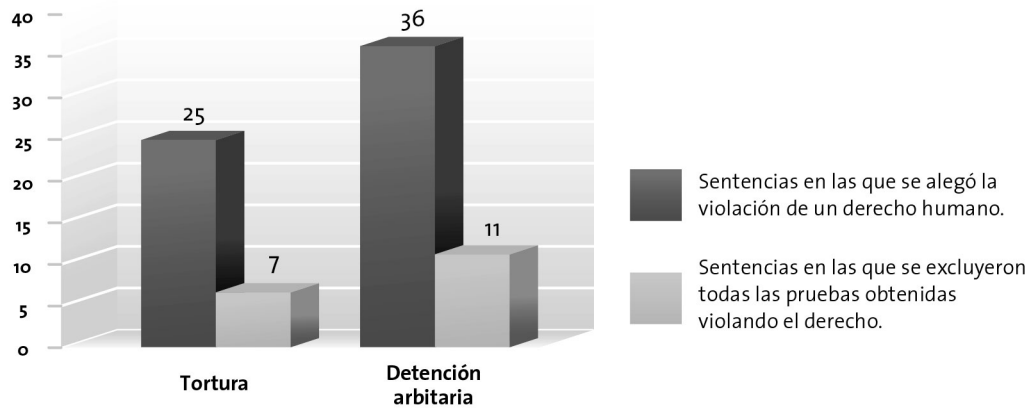

2 **El Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) reduce la posibilidad de introducir ciertas pruebas ilícitas al proceso.**

Comparativo de indicadores sobre exclusión de pruebas ilícitas al proceso

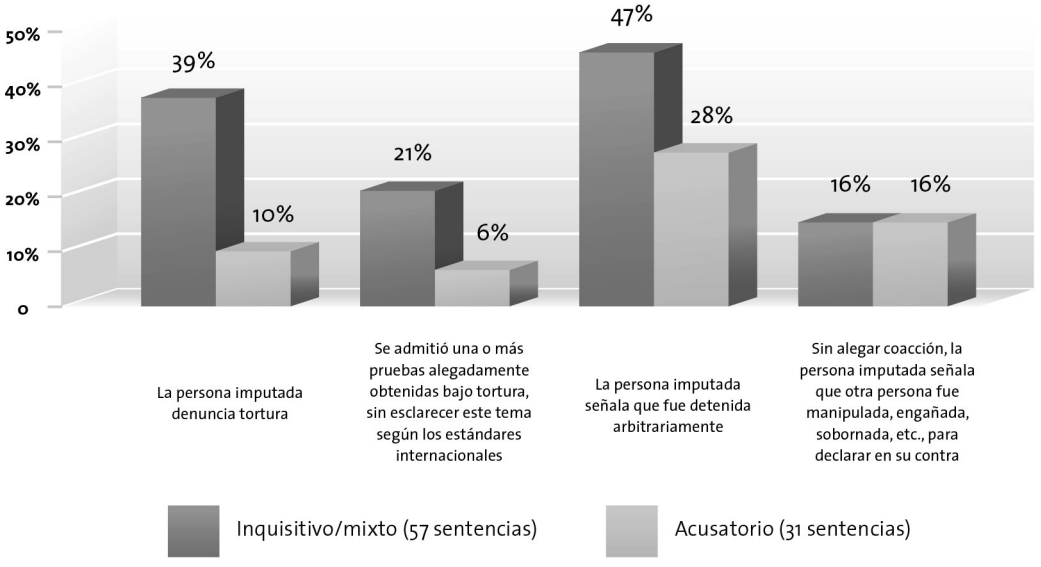

Los retos de una Ley General contra la Tortura de avanzada

El pasado 26 de junio de 2017 –Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura–, y tras años de empuje por parte de organizaciones de la sociedad civil y académicos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[1].

El contenido de la nueva ley, producto de un proceso en el que participaron activamente numerosas organizaciones de la sociedad civil, incorpora explícitamente diversos estándares internacionales y corrige varias deficiencias de las legislaciones anteriores. Así, en la medida en que las diversas autoridades acaten este nuevo marco legislativo, se tomará una oportunidad histórica para avanzar de manera más eficaz y decidida en el combate a la tortura y los malos tratos en el país.

Los temas clave

Antes de contar con esta ley general, la tortura ya se encontraba prohibida en México. Sin embargo, esta prohibición se traducía en tipificaciones distintas y generalmente deficientes en cada una de las entidades federativas y a nivel federal. En particular, en diversos códigos penales y leyes estatales no se reconocía que la tortura se puede cometer con cualquier fin.

La nueva legislación supera la falta de homologación de la definición de la tortura, pues al ser una ley general es de aplicación obligatoria en todo el país y a todos los niveles. Por otro lado, avanza de manera significativa al retomar estándares internacionales en la tipificación del delito, en particular reconociendo que no existe una lista limitativa o cerrada de posibles fines de un acto de tortura.

La ley también establece que el delito de tortura es imprescriptible; que no se puede justificar con la excusa de actuar en acatamiento de órdenes o instrucciones de un superior; que no se puede cometer invocando circunstancias excepcionales como guerra, conflicto interno o suspensión de derechos; y que no se pueden aplicar inmunidades, indultos, amnistías y figuras análogas para evitar sancionar el delito. Todas estas disposiciones reflejan la prohibición absoluta de la tortura.

Por otra parte, al prohibir entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a otro Estado a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura, la ley general refuerza la obligación conocida a nivel internacional como *non-refoulement*[2]. Esto deberá ser una consideración primordial en cualquier decisión tomada frente a las solicitudes de asilo o protección que realicen las personas extranjeras que se encuentren en territorio mexicano; debemos recordar que, desafortunadamente, un número importante de ellas se enfrentan a persecución y violencia en sus países de origen.

Otro de los temas relevantes en el combate a la tortura es el deber de excluir de los procesos penales cualquier prueba obtenida mediante esta grave violación a derechos humanos. Hasta ahora, el uso

1. Disponible en http://bit.ly/2sdPEyH

2. "No devolución". *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo.* Disponible en http://bit.ly/2fbUToS

generalizado de la tortura en México se debe, en gran parte, a que se le ha dado gran preponderancia a la prueba testimonial en vez de a la prueba científica, en parte por la incapacidad del Ministerio Público para investigar. Así, la tortura se utiliza para coaccionar a personas detenidas con el fin de obtener declaraciones que muchas veces resultan falsas. Aunque en los últimos años la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y algunos otros tribunales han avanzado en el desarrollo de la obligación de excluir estas pruebas ilícitas, retomando estándares internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos mexicanos, estos ejemplos no reflejan la regla general en los procesos penales y la legislación en la materia era sumamente limitada. Ahora, la ley general establece que serán excluidas o declaradas nulas todas las pruebas obtenidas directa o indirectamente a través de actos de tortura y otras violaciones a derechos humanos, con lo que se espera que los agentes investigadores se vean impelidos a esclarecer plenamente los casos y contrastar las declaraciones con otras pruebas para validarlas o rechazarlas.

Como consecuencia de esta disposición, la autoridad judicial deberá excluir tales pruebas en cualquier momento al advertir su ilicitud. Adicionalmente, las partes pueden solicitar la exclusión y –de manera crucial– el Ministerio Público tendrá la carga de la prueba para demostrar que el elemento probatorio fue obtenido lícitamente. Al reconocer este estándar internacional, la ley da un paso imprescindible para superar el actual círculo vicioso en el que se encuentran las víctimas de tortura que son procesadas injustamente con base en pruebas falsas, a quienes las autoridades judiciales les suelen exigir que presenten pruebas fehacientes o periciales que comprueben que fueron torturadas, lo cual implica realizar diligencias a las que generalmente no tienen acceso.

En materia penal, la ley dispone la creación de un protocolo homologado de investigación y de fiscalías especializadas a nivel federal y en cada entidad federativa para investigar este delito. La ley reconoce que se deberá recabar toda prueba relevante para la documentación de la tortura y que a los peritajes independientes no se les puede descartar o restar valor probatorio con el argumento de que no fueron realizados por autoridades del Estado mexicano, como ha sucedido frecuentemente hasta ahora.

Para prevenir la tortura, se establece –por primera vez en una ley– el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), el cual operará desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y contará con un Comité Técnico integrado por cuatro personas independientes expertas en la prevención de la tortura. El mecanismo tiene facultades amplias para realizar visitas sin aviso previo a cualquier lugar en donde pueda haber personas privadas de su libertad, con el fin de detectar prácticas de tortura o malos tratos.

Adicionalmente, la ley contempla la creación del primer Registro Nacional del Delito de Tortura (con información de las instituciones federales y estatales), así como un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con participación interinstitucional.

La verdadera prueba

La nueva ley general en materia de tortura supera las fragmentadas y limitadas legislaciones anteriores e incorpora estándares internacionales en diversos rubros fundamentales, tales como la investigación de la tortura, la exclusión de las pruebas ilícitas y la prevención.

No obstante, la experiencia ha demostrado que incluso una ley de avanzada por sí sola no basta para cambiar la realidad: es necesaria su plena implementación. En ese sentido, la ley establece en sus artículos transitorios plazos de 90 a 270 días para que todas las instituciones cuenten con la infraestructura y procedimientos adecuados para cumplir con ella.

Así, la verdadera prueba de la voluntad y capacidad del Estado para erradicar la tortura será la actuación de las instituciones de procuración de justicia, judiciales, de protección de los derechos humanos y otras, para cumplir con la letra y espíritu del nuevo marco normativo. La estricta vigilancia de la sociedad civil será, como hasta ahora, lo que empuje a un viejo sistema judicial lleno de inercias hacia el cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia.

En el Centro Prodh sabemos que el marco jurídico por sí sólo no transforma la realidad; sin embargo, esta ley brinda mayores herramientas para las víctimas y podría ser una plataforma para transformar las prácticas y los vicios institucionales que la propician.

Tortura sexual: el patrón utilizado para infundir terror

En febrero de 2017, en su informe de seguimiento sobre la implementación de las recomendaciones hechas a México, el Relator Especial de la ONU sobre la tortura, Juan E. Méndez, lamentó concluir que esta práctica sigue siendo generalizada. Señaló también que la tortura incluye en alarmantes ocasiones el uso de la violencia sexual. Con un estudio a distintos casos, hemos comenzado a desentrañar el modo en que esto sucede en el caso específico de las mujeres.

La campaña nacional *Rompiendo el Silencio Todas Juntas contra la Tortura Sexual*, iniciada en mayo de 2014 por las mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco y organizaciones de la sociedad civil, ha agrupado a más de 22 mujeres cuyas historias dan cuenta del uso de la tortura sexual como una herramienta para la fabricación de delitos y de presuntas responsables y como forma represiva y de control social.

En junio de 2016, Amnistía Internacional publicó el informe *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. A partir de la entrevista y análisis de la información obtenida de 100 mujeres que alegaron tortura y otras formas de violencia durante el arresto y el interrogatorio, se desprende que 72 reportaron violencia sexual a manos de agentes estatales y 33 denunciaron haber sido violadas.

Si la tortura en nuestro país es generalizada, en el caso de las mujeres presenta una clara predisposición al uso de la violencia sexual en su contra.

Los casos y las investigaciones hasta hoy publicadas demuestran que, si la tortura en nuestro país es generalizada, en el caso de las mujeres presenta una clara predisposición al uso de la violencia sexual en su contra. La realidad, como siempre, resulta ser más aterradora de lo que evidencian los números.

Durante 2017, el Centro Prodh se dio a la tarea de identificar con mayor profundidad los patrones de tortura sexual contra mujeres detenidas y los impactos de esta práctica en el proceso penal, a partir de una selección de 28 casos en que las mujeres alegaron la sexualización de la tortura. Las entrevistas a profundidad y la documentación de sus procesos penales servirán de muestra para este esbozo de patrones.

Previamente, conviene compartir un desarrollo preliminar sobre el concepto y sus categorías.

Reconociendo el grado de cosificación y sexualización del cuerpo femenino, hemos utilizado el concepto de "zona sexualizada" como aquellas partes de la anatomía femenina que están profundamente relacionadas con conductas y prácticas sociales y culturales asociadas a la intimidad y a la búsqueda del placer sexual –y que resultan ser el objetivo principal de la tortura sexual. El concepto incluye la parte superior, que comprende los pechos y el seno; y la inferior, que involucra los genitales –vulva y vagina– y las nalgas.

La tortura sexual incluye una serie de actos que, para efectos de este primer acercamiento, hemos agrupado en categorías tomadas a partir de una lectura crítica del Código Penal Federal y la experiencia que nos han dejado los testimonios; por lo que se dividen en: i) actos que constituyen violación; ii) actos que constituyen abuso sexual; iii) actos violentos cometidos directamente en zonas sexualizadas; iv) amenaza de cometer actos sexuales; v) violencia verbal con contenido sexual y vi) hostigamiento sexual.

Concentrándonos en la categoría de actos que constituyen violación, podemos afirmar que ésta es la herramienta principal de los perpetradores cuando tienen bajo su custodia a una mujer. Esta forma de tortura sexual comprende actos consistentes en la introducción de cualquier parte del cuerpo y/o cualquier objeto, por vía vaginal, anal y/u oral. En los casos documentados a lo largo de los últimos años, hemos encontrado numerosos casos de violación, principalmente con armas de fuego, tubos o palos, llaves, dedos y pene, entre otros.

Del mismo modo, las amenazas de cometer dichos actos son potentes mecanismos de poder dentro de esta expresión de violencia sexual; frecuentemente se acompañan de tocamientos en zonas sexualizadas y/o de violencia verbal. Desde luego, las circunstancias de exposición a la amenaza hacen creer a las mujeres que serán violadas por los militares, marinos o agentes policiales que las tienen bajo su absoluto control.

De las entrevistas a profundidad con estas mujeres, hemos encontrado que la violación está presente en 27 casos: en 12 se empleó la amenaza de cometer ese acto, en 3 estaba por consumarse, pero el o los agentes fueron interrumpidos; en otros 12 se consumó, de estos, en 9 casos se cometió de forma tumultuaria.

La violación tumultuaria implica que intervengan dos o más personas[1]. Esto demuestra, una vez

1. Hay poco desarrollo jurisprudencial. Sin embargo, es de utilidad la Tesis No. 1006269, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de abril de 1993, correspondiente a la Octava Época; y de rubro: VIOLACIÓN TUMULTUARIA. RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS PARTICIPANTES.

más, que la violación no es un acto individual o aislado, sino que el aparato estatal se organiza para ser partícipe y/o encubridor.

En el caso de una víctima que tenía 4 meses de embarazo al momento de su detención en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 8 de junio de 2014, refirió que 3 elementos pertenecientes a la Policía de Investigación Acreditable la violaron sucesivamente; 2 de ellos la humillaron utilizando como "preservativo" una envoltura de galletas. Después de estos actos, la dejaron tirada en el piso, con un dolor que ella describe como "inmenso" y abundante sangrado. Después llegaron policías femeninas, quienes la hicieron incorporarse a base de cachetadas e insultos y se burlaron de su estado emocional, pues estaba llorando por el hecho de haber sido violada y la preocupación por el sangrado. Ellas mismas la sujetaron del cabello y se lo cortaron y quemaron.

En otros casos, la violación tumultuaria se ha cometido frente a sus familiares y/o en presencia de otras mujeres. De esta manera, quienes son testigos de estos hechos atroces se convierten a su vez en sobrevivientes de tortura sexual, pues dentro de las formas de abuso se encuentra el obligar a la víctima a observar un acto de esta naturaleza.

Por otra parte, ligados a la violación, aunque de manera más distante, se encuentran los tocamientos, ya sean suaves o con presión intensa, frotamientos, roces, "caricias", pellizcos, rasguños, mordidas, besos, succión u otros, en pechos, genitales y/o nalgas; o bien, tocamientos en zonas no sexualizadas pero acompañados de lenguaje lascivo.

Ésta es la más común de las prácticas y frecuentemente genera miedo a ser víctimas de violación; por ejemplo, cuando refieren: "tenía miedo que fuera a hacer algo más que tocarme". Esta frase apenas ejemplifica la angustia de estar en las circunstancias propicias para que otro acto de expresión de poder se cometa; además, con total impunidad.

Finalmente, como parte de la documentación hemos encontrado en sus procesos penales que casi todas estas mujeres llevan varios años en prisión, acusadas de los delitos de delincuencia organizada y/o secuestro y se encuentran en una lucha permanente por recabar elementos que puedan anular las pruebas ilícitas que las mantienen lejos de sus hijos e hijas, de sus familias y de su proyecto de vida.

Independencia y profesionalismo, indispensables para documentar la tortura

El uso de la tortura en México se ampara, entre otros factores, en la falta de imparcialidad de las y los funcionarios a cargo de su investigación. Por un lado, si bien toda persona detenida es revisada por un médico legista con el fin de certificar si presenta lesiones, dichas revisiones suelen ser no sólo inadecuadas para detectar tortura, sino también carentes de objetividad. Al respecto, en 2011 Human Rights Watch encontró:

> [Un] problema es la falta de independencia estructural de los peritos médicos. Al estar dentro de la estructura del Ministerio Público y subordinados jerárquicamente a la autoridad de los Procuradores Generales de Justicia, son vulnerables a presiones por parte de los investigadores, quienes pueden coaccionarlos para que atenúen en sus informes la gravedad de las lesiones observadas.[1]

El Subcomité para la Prevención de la Tortura documentó en su visita a México en 2008, a partir de entrevistas con médicos legistas, halló que:

> E)n muchas ocasiones los partes médicos no reflejaban la verdad de los hallazgos encontrados al examinar a los pacientes. Estas personas explicaron a los miembros de la delegación cómo era una práctica frecuente el tener que cambiar los partes médicos por órdenes expresas del personal a cargo de la Procuraduría.[2]

Frecuentemente no se realizan peritajes especializados bajo los criterios del Protocolo de Estambul –el cual contiene las directrices internacionales para guiar la investigación y documentación de la tortura, incluyendo documentación de secuelas físicas y psicológicas–, o tardan meses o años en aplicarse.

1. Human Rights Watch. *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México*. Págs. 48-50. Disponible en http://bit.ly/2negUoL

2. **ONU**, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Informe sobre la visita a México*. Párr. 91. Disponible en http://bit.ly/2yWCbD2

Relator Especial de la ONU sobre la tortura documentó en su visita oficial en 2014:

> [...] importantes deficiencias en la aplicación del Protocolo, tanto respecto a la práctica de los exámenes médicos, como a la interpretación y utilización de sus resultados. [...]
>
> La aplicación del Protocolo suele ser tardía, incompleta, y realizada por personal no capacitado. Por ser tardía, las alegaciones de la víctima de tortura suelen contrastarse con informes médicos realizados al comienzo de la detención... Estos primeros informes médicos, sin embargo, cuando existen, suelen ser deficientes o realizados por personal del mismo cuerpo acusado de cometer o tolerar la tortura.[3]

Respecto a las demoras en la aplicación del examen, Amnistía Internacional sostuvo que:

> [V]arios abogados defensores, denunciantes de tortura y familiares dijeron a Amnistía Internacional que cuando pidieron la solicitud de examen forense oficial de la PGR les habían dicho que la lista de espera era de "más de 3 000" o que "no pueden realizar ningún examen hasta 2020".[4]

Aunque los exámenes médicos de las investigaciones adelantadas por la PGR dicen seguir los lineamientos del Protocolo de Estambul, esto es falso. Los exámenes médicos son más informes de lesiones que informes médico forenses que analicen los hallazgos y sus posibles causas. Se limitan a señalar los días de evolución de las lesiones y no tienen en cuenta su posible origen ni el relato del detenido. Los formatos son alarmantemente pobres. Las y los peritos que llevan a cabo dichos peritajes, igual que los médicos legistas que certifican lesiones, carecen de independencia al pertenecer a las procuradurías (federal o estatales), que en numerosos casos están acusando penalmente a las personas denunciantes.

En la práctica, la revisión médica no ha constituido una garantía efectiva durante la detención. Por ejemplo, se han documentado casos en los que se han hallado en sucesivos informes nuevas lesiones sin que ello haya llevado a que se investigue lo sucedido. En el caso de las entrevistas psicológicas de las personas detenidas, no se evalúa el impacto psicológico de las alegaciones de tortura ni siquiera cuando se hacne de forma espontánea, aunque sí se profundiza de forma exhaustiva sobre la infancia, relaciones familiares, conflictos personales, etcétera, además de indagar sobre los hechos que se le imputan. Se han documentado casos donde estas entrevistas se difunden después en los medios de comunicación para reforzar la percepción social de que la persona detenida es culpable de un delito.

Las valoraciones sobre la integridad física de una persona detenida deben ser realizadas por profesionales en la salud física y psicológica que ejerciten una función de control con garantías de independencia e imparcialidad. La independencia de los servicios médicos, así como su profesionalidad, son garantías necesarias para que cumplan su papel. Quien debe certificar las condiciones de salud física y psicológica debe ser un profesional de la salud ajeno a las labores vinculadas con la privación de la libertad.

Ante lo anterior, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[5] y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[6], entre otros, han recomendado al Estado la creación de un Instituto Nacional Forense. Es imprescindible la creación de tal Instituto, y que las y los peritos del mismo respondan a solicitudes tanto del Ministerio Público como de las defensorías, las víctimas y las autoridades judiciales, brindando sus servicios sin costo para examinar a las personas denunciantes de tortura. Pero no sólo eso: también debe permitirse a peritos independientes realizar estos exámenes de acuerdo a los más altos estándares en la materia.

---

3. ONU. *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez–Adición: Misión a México.* Párr. 39-40. Disponible en http://bit.ly/2gTfR2T

4. Amnistía Internacional. *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. Pág. 45. Disponible en http://bit.ly/292ApoP

5. ONU. *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.* Recomendación 6. Disponible en http://bit.ly/2yAneW1

6. CIDH. *Situación de derechos humanos en México.* Párr. 234 (recomendación 24). Disponible en http://bit.ly/2suvB2Q

La tortura, todavía generalizada en México: informe de seguimiento de la ONU

En 2014, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes realizó una visita oficial a México, encontrando que la tortura era una práctica generalizada, conclusión que provocó el disgusto del gobierno e inclusive afirmaciones de parte de algunos funcionarios en el sentido de que el entonces Relator, Juan Méndez, no estaba siendo justo.

En 2017, la misma relatoría, ahora a cargo de Nils Melzer, publicó su informe de seguimiento a la misión a México[1], encontrando nuevamente que la tortura es generalizada en el territorio nacional:

> A dos años de su visita lamenta informar que la situación no ha cambiado.

El Relator ha hecho especial énfasis en la práctica de tortura sexual:

> [...]lo cual lamentablemente no difiere de lo registrado en el reporte anterior. El Relator expresa su preocupación respecto del uso de la violencia sexual en forma alarmante en las investigaciones.

Por otra parte, el informe de seguimiento expresa la preocupación de esa relatoría sobre la actual propuesta de una Ley de Seguridad Interior que pretendiera normalizar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, señalando que:

> [...] las labores de seguridad deben estar en manos de fuerzas de seguridad de naturaleza civil y no militar.

Uno de los temas en los que donde el relator observó un patrón desalentador es en el combate a la impunidad por delitos de tortura. En el momento de redacción del informe, indicó:

> [...] la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura [de la PGR] cuenta con 4715 expedientes de averiguaciones previas, de las cuales únicamente se han emitido 19 órdenes de aprehensión y sólo cinco se han cumplimentado.

En resumen:

> [...] no se observan investigaciones imparciales e independientes [por tortura].

A tres años de la visita oficial del entonces Relator Juan Méndez, se comprueba que la manera de mejorar el diagnóstico de la situación de tortura en México no es atacando al mensajero, sino abordando con seriedad los problemas identificados y cumpliendo las recomendaciones en la materia. Sólo así podemos esperar que futuros informes internacionales expongan un panorama más positivo y –más importante– sólo así veremos una transformación en la realidad que se vive en el país.

1. Disponible en http://bit.ly/2hQfsho

DEL PAPEL A LA PRÁCTICA:

LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA 2011-2016

Monitoreo de la aplicación de las reformas en materia de derechos humanos, penal y amparo

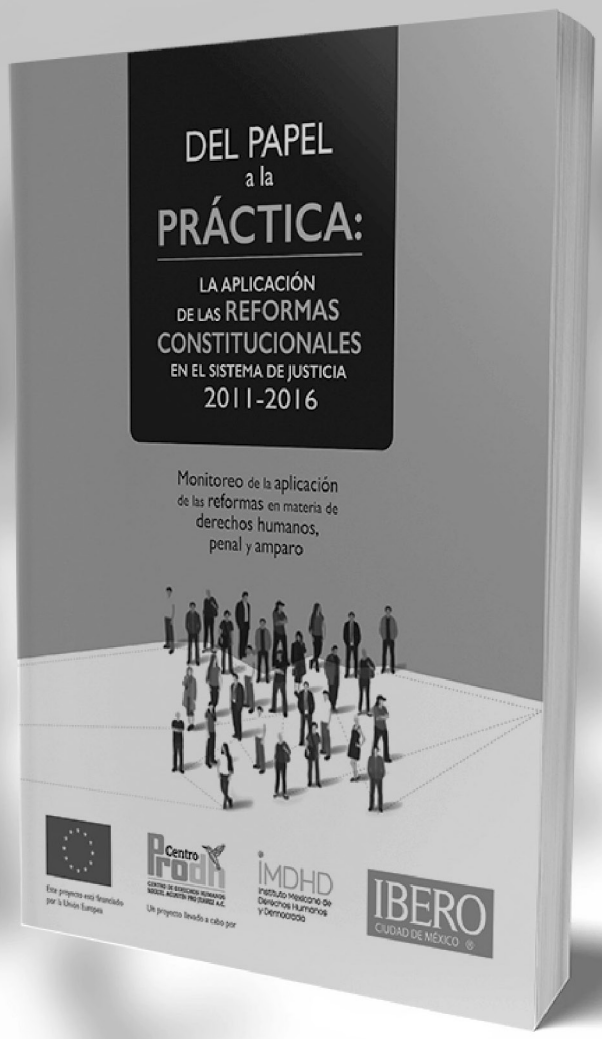

Descárgalo en:
http://bit.ly/agUZykW

Este proyecto está financiado por la Unión Europea

Un proyecto llevado a cabo por

Centro Prodh
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

IMDHD
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO ®

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.
Serapio Rendón 57B, Col. San Rafael,
C.P. 06470, México D.F.

centroprodh.org.mx
facebook.com/prodh
@CentroProdh